

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Domingo 4 de Noviembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los días festivos. Los suscriptores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelos 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 262.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—El chino Tin-Caoco, núm. 14,909 del padrón de esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento al art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 31 de Octubre de 1860.—Baura.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Sin embargo de no estar concluida la calzada principal del arrabal de San Miguel que ha de llevar el nombre *Calzada del General Solano*, y con el objeto de procurar mayor comodidad al público, queda espedito desde esta fecha el paso en dicha calzada para carruages, sin perjuicio de que continuarán las obras necesarias en la misma hasta su entera terminación.

Manila 3 de Noviembre de 1860.—PAMPILLON.

SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 5 al 4 de Noviembre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel D. Joaquín Monet.—Para San Gabriel. El Comandante Don Antonio Torres y Oliver.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporción de su fuerza. Rondas, Castilla núm. 10. *Visita de Hospital y provisiones*, Caballería Lanceros de Luzon. *Sargento para el paseo de los enfermos*, Fernando 7.º núm. 3. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

En los días 5, 6 y 7 del corriente mes se foguearán un peloton de quintos del Regimiento Infantería del Infante núm. 4 en el campo de Bagumbayan de seis á ocho de la mañana.

En los mismos días tendrá lugar otro peloton del Regimiento Infantería de Isabel II núm. 9 de seis á ocho de la mañana y de cinco á seis de la tarde en el espresado campo de Bagumbayan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan General se pone en conocimiento del público para evitar un caso desgraciado.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Siendo necesario adquirir el número de documentos impresos que á continuación se relacionan, los que quieran hacer sus proposiciones para este servicio se presentarán en esta Ordenacion el día 20 de Noviembre próximo á las once de su mañana, pudiendo desde luego enterarse de los modelos que se hallarán de manifiesto en Manila en la Secretaría de la Comandancia general y en la Capitanía del puerto y aquí en mi despacho: en la inteligencia de que dichos documentos han de entenderse en papel catalán y que los precios fijados son el máximo á que pueden adjudicarse, á saber:

4000 ejemplares de roles de la Capitanía del puerto á \$ 2:50 el ciento.
4000 id. de roles de cabotaje á 3:50 id.
300 id. de roles de traviesa á 3:0 id.
1000 id. de licencias para corrales de pesca á 3:50 id.

El que tome á su cargo las referidas impresiones deberá entregarlas en el término de treinta días contados desde el en que se le adjudique este servicio, para cuyo cumplimiento exhibirá previamente en esta Ordenacion un recibo de cincuenta pesos fuertes que depositará en la caja general ó en poder del Contador del Arsenal, y cuya suma le será devuelta tan luego como presente la tornaguía de los antedichos documentos que deberá entregar en la Secretaría de la Comandancia general, pagándose en seguida en oro con un libramiento espedito á su favor á cargo de la Tesorería general de Hacienda pública.

Cavite 31 de Octubre de 1860.—F. Martínez.

CAPTANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.—El Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se ha servido remitirme la situacion del nuevo faro de la entrada de la ría de Llanes provincia de Oviedo y que le ha sido comunicada de Real orden.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.—Faro de Llanes.—Mar Cantábrico.—Provincia de Oviedo.—Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse el mencionado faro, recientemente construido, el 30 de Setiembre próximo.—Está situado en la punta de San Antonio, costa S. de la entrada de la ría de Llanes, 77 brazas distante de la extremidad de dicha punta.—Aparato catadióptrico de 6.º orden.—Luz fija blanca.—Alcance en el estado ordinario de la atmósfera 9 millas.—Latitud 43º 26' 45" N.—Longitud 1º 26' 45" E. de San Fernando.—Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 19,56 metros.—Id. sobre el terreno 8 id.—La torre es de figura octagonal, blanca y unida al frente norte de la habitacion de los toreros, la cual es tambien blanca.—Faro provisional en las

bocas del rio Ebro.—Mar Mediterráneo.—provincia de Tarragona.—Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse el 15 de Setiembre próximo en las bocas del rio Ebro un faro provisional, que alumbrará hasta que se termine la construccion de otro definitivo de 2.º orden que está proyectado.—Se halla situado en el cabo Tortosa, que es la estremidad E. de la Isla Buda ó Delta del rio; distante de la orilla del mar por el E. S. E. 84 brazas, y en direccion del cabo á E. N. E. 2,4 cables.—Aparato catadióptrico de 5.º orden.—Luz fija blanca.—Alcance en el estado ordinario de la atmósfera 11 millas.—Latitud 40º 43' 00" N.—Longitud 7º 9' 10" E. de San Fernando.—Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10,34 metros.—Id. sobre el terreno 9,64 id.—La torre es de madera en esqueleto y figura exagonal. La linterna es octagonal, cubierta con un casquete esférico blanco. La casa de los toreros es una barraca cubierta de juncos, distante de la torre 10 brazas al O. S. O.—La luz ilumina un arco de horizonte de 270º comprendido entre el N. O. y el S. O.—Las demoras son verdaderas.—Madrid 20 de Julio de 1860.—Francisco Chacon.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Capital para noticia de los navegantes.
Manila 31 de Octubre de 1860.—Cróquer. 2

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—El Excmo. Sr. Gobernador Presidente con fecha 24 del mes próximo pasado ha dirigido á este Superior Tribunal la comunicacion del tenor siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar me ha sido comunicada con fecha 28 de Julio último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de una comunicacion documentada dirigida por el Ministerio de la Guerra á este departamento de Ultramar, con motivo de una carta del Capitan general de Filipinas relativa á sí la Audiencia de Manila puede señalar el punto en que hayan de extinguir sus penas los condenados á confinamiento ó si corresponde hacerlo á su autoridad. Enterada S. M., y conformándose con lo consultado por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien determinar que en las penas de confinamiento que impusieren los Tribunales de las provincias de Ultramar, solo señalen la distancia minima del punto en que hayan de cumplirse dichas penas, siendo de la competencia de los Gobernadores Capitanes Generales la designacion del punto del confinamiento. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en el territorio de esa Audiencia.—Lo que traslado á V. SS. á los oportunos fines.»

Y en cumplimiento de lo resultó por S. A. en Acuerdo celebrado en 23 del mes próximo pasado, se publica en tres números consecutivos en el Boletín oficial para general conocimiento.
Manila 3 de Noviembre de 1860.—Juan Antonio Gomez. 3

E. M. DE ESTA PLAZA.

Don Miguel Rosales, Capitan primer Ayudante del E. M. de la misma.

Habiéndose ausentado del destacamento de la fábrica de Malabon el treinta de Agosto último Eugenio Berio, soldado de la primera Compañía, del Regimiento Infantería de Castilla número diez con la cualidad agravante de abandono de puesto de centinela en el cuarto de tres á cinco de la mañana del citado día, llevándose en la desercion el fusil y demas efectos con que fué constituido de centinela, en virtud á lo que S. M. tiene prevenido, por el presente le cito, llamo y emplazo por este primer edicto al relacionado soldado Eugenio Berio para que en el término de treinta días á contar desde la fecha se presente en el cuartel que ocupa su Regimiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa, y de no comparecer en el plazo fijado se continuará la dicha causa hasta su terminacion sentenciándosele en rebeldia por el consejo de guerra ordinario de esta plaza.
Manila 1.º de Noviembre de 1860.—Por mandado de dicho señor, Francisco Norte. 1

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO SUPERIOR DE ESTAS ISLAS.—Por el presente, cito y emplazo á D. Julian Sabino del pueblo de Binondo, asentista de la provincia de Zambales para que en el término de tercero día, comparezca á ser notificado de decreto de la Direccion Local; aperebido del perjuicio que haya lugar. Isla del Romero arrabal de Manila á 3 de Noviembre de 1860.—Eduardo Olgado.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 3.º DE MANILA.—Se anuncia al público que á petición de parte interesada y por disposicion del Sr. Alcalde, en los estrados de este Juzgado, se subastará el día juéves quince del corriente mes, la casa núm. 17 calle de Cabildo que hace á la esquina á la Real, bajo el tipo de ocho mil pesos, cuyo remate tendrá lugar á las dos de la tarde del mismo día en el mejor postor; y se advierte que la referida finca reconoce tres censos uno de dos mil pesos de los fondos de la sagrada Mitra, y dos correspondientes á dos capellanías que importan tres mil cuatro-

cientos cuarenta pesos, componiendo un total de cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos de gravámen. Oficio de mi cargo en Manila á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Juan Nepomuceno Toribio. 10

HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Deb endo pasar á la provincia de Samar un carabinero de Real Hacienda, los consignatarios de barcos que quieran encargarse de su transporte, se servirán presentar en esta Contaduría general el viérnes próximo nueve de los corrientes á las doce de su mañana, para contratarlo en concierto público que celebrará la misma con dicho objeto bajo las bases del pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa del negociado, advirtiendo que se adjudicará el servicio en la proposicion mas ventajosa á los intereses del fisco.
Manila 3 de Noviembre de 1860.—Francisco Malats. 3

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS.—Autorizado este centro directivo por superiores decretos de 16 de Agosto y 13 de Setiembre últimos, para proceder por medio de concierto público, á la adquisicion con destino á las prensas de las colecciones de Cagayan y la Isabela, de una golilla con sus pernos, un tintero, una hembra de bronce, y otro perno de fierro con su correspondiente tuerca, bajo el tipo en progresion descendente de quince pesos la golilla y pernos, y de cuatrocientos treinta pesos y veinte y cinco céntimos las piezas restantes, con entera sugesion á las bases respectivas, que constan en el expediente de su referencia, y que se hallarán desde esta fecha de manifiesto en el negociado correspondiente, de esta Direccion: las personas que quieran tomar á su cargo este servicio, podrán presentarse en la misma á hacer sus proposiciones el día 8 del entrante Noviembre, á las doce en punto de la mañana, en que ha de tener efecto el enunciado acto.
Binondo 30 de Octubre de 1860.—Rafael Zaragoza.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público, que á las doce de la mañana del día 29 de Noviembre próximo y ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se procederá á la subasta de la impresion de billetes de Lotería para los años de 1861 al 1863, bajo el tipo y demas condiciones que comprende el pliego que abajo se inserta. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público.
Manila 30 de Octubre de 1860.—M. Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE LOTERIAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion de billetes de la Renta de Loterías por término de tres años que empieza á contarse desde 1.º de Enero de 1861 hasta 31 de Diciembre de 1863 inclusive.

1.º Los que quieran tomar parte en la subasta deberán acreditar haber depositado la cantidad de doscientos pesos en la Tesorería general de Hacienda pública mediante carta de pago espedita por dicha oficina.

2.º Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado el día y hora que al efecto designe el Ilmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda, con arreglo al modelo de proposicion que va adjunto, espresando el precio que pidan por cada diez mil billetes divididos en octavos en los sorteos ordinarios y en décimos sextos en los extraordinarios.

3.º Será obligacion del contratista entregar todos los meses á la Administracion general de Loterías los mencionados diez mil billetes con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que debe efectuarse el sorteo. Se exceptúa el primer sorteo de Enero próximo venidero cuyos billetes deberán ser entregados en la Administracion el día 15 de Diciembre inmediato á mas tardar.

4.º La impresion de bitelles deberá hacerse con estricta sugesion al modelo que obra en la Administracion general del ramo, á disposicion de los que quieran inspeccionarlo. En el dorso se imprimirán en extracto las leyes del juego, y en su cara deberán contener algunas contraseñas que eviten toda duda en el cotejo, sin perjuicio de las que haya en el talon que debe haber al márgen de los billetes.

5.º Los juegos de á diez mil billetes estarán cosidos en cuadernos de á ciento por la parte del talon, y cada cuaderno tendrá una cubierta de papel blanco usual donde estén anotadas la centena y millar á que pertenece.

6.º El papel marcacion y demas serán de cuenta del contratista y podrá usar el del modelo adjunto ó mejorarlo en otro caso, pero cuidando siempre de que los diez mil billetes sean de la misma clase de papel y de un mismo color.

7.º Será obligacion del contratista imprimir las listas de los números premiados, cuidando escrupulosamente de que estén en un todo conformes con un testimonio del acta del sorteo que al efecto le será remitida por la Administracion del ramo inmediatamente despues del sorteo. En el término de cinco horas deberá el contratista remitir dicha oficina trescientos cincuenta ejemplares de dichas

listas sin retribucion alguna, quedando autorizado en remuneracion de este servicio para espender al público los otros ejemplares que quisiere imprimir.

8.º Los números de los billetes estarán claros y bien marcados, serán todos de un mismo tamaño y no habrá ninguno duplicado omitido ni defectuoso.

9.º El contratista será responsable á la Hacienda y á los particulares de los perjuicios que ocasionare cualquier falta de exactitud en las listas de números premiados ó en la impresion de billetes en la forma prefijada.

10. La Renta entregará al contratista diez y seis estampillas de la media firma del Excmo. Señor Superintendente para que esta se ponga á mano en los billetes; pero la entrega se hace por una sola vez debiendo el contratista cuidar de su buena conservacion y de que estén siempre en buen estado de servicio. En el caso de que tuviese que variarse la firma de dicha autoridad se le abonarán cuarenta y ocho pesos plata para la renovacion de las estampillas.

11. El contratista deberá tenerlas cerradas bajo llave y no las fiara jamás á los operarios para evitar los abusos que pudieran cometerse. A este efecto deberán estamparse las firmas á su presencia y recogerlas despues de dicha operacion siendo responsable de los abusos á que pudiera dar márgen su negligencia ó descuido acerca del particular.

12. Si en lo sucesivo conviniere á la Renta aumentar ó disminuir el número de billetes ó variar su forma, se avisará al contratista con dos meses de anticipacion al sorteo en que deba introducirse la reforma y se le abonarán por la Hacienda los perjuicios que bajo este se le causaren.

13. Servirá de tipo para la subasta el precio de ciento cuarenta pesos plata por cada juego de diez mil billetes arreglados á los modelos adjuntos en los sorteos ordinarios y el de doscientos y diez pesos en igual moneda en los sorteos extraordinarios que tendrán la misma forma, pero estarán divididos en décimos sextos. Los licitadores podrán hacer las mejoras que estimen convenientes en progresion descendente.

14. Se liquidará al contratista mensualmente el importe de los billetes que entregue, presentando cuenta al efecto en la Administracion del ramo que le será abonada por la Tesorería de Hacienda pública.

15. Será de cargo del contratista satisfacer los gastos que ocasione elevar el contrato ó escritura pública, sacar testimonio por duplicado entregando un ejemplar á la Administracion del ramo, y subministrar las garantías que le exija la Hacienda para el puntual cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

16. Siempre que el contratista faltare á la puntualidad ó exactitud que requiere este importante servicio, estará en las atribuciones de la Direccion del ramo imponerle multas que no excedan de cien pesos, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria ó personal á que estuviere afecto por razon de la falta cometida.

17. No se admitirán proposiciones que directa ni indirectamente tiendan á restringir, ampliar ó de alguna manera modificar las condiciones establecidas.

18. Para que tenga efecto la contrata se someterá á la aprobacion correspondiente la cual obtenida se notificará al contratista para que se otorgue la escritura y se llenen los demas requisitos prevenidos.

Manila 11 de Octubre 1860.—José Cardell y Planas.—Es copia, M. Saló.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones, para la impresion de billetes de la Real Lotería y habiendo llenado el requisito que previene la condicion 1.ª, según lo acredita el documento que se acompaña, se compromete á tomar la contrata por precio de (aquí el precio por cada diez mil billetes de sorteo ordinario en plata precisamente) y (el precio de cada sorteo extraordinario en igual moneda) fecha y firma.

Manila 11 de Octubre de 1860.—José Cardell y Planas.—Es copia, M. Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong, el viérnes próximo 9 del corriente. En su consecuencia la rija del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Noviembre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

El domingo 4 del corriente saldrá el bergantin español *Nuevo Constante* con destino á Emuy, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 3 de Noviembre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

BOLETIN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES

Publicado por el Poder Judicial de la Federación, en el mes de Mayo de 1910. No. 10. Precio: \$1.00. Distribución gratuita en las oficinas de la Comisión.

El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ha publicado el presente Boletín de la Comisión de Investigaciones, en el mes de Mayo de 1910, número 10. Este Boletín contiene los resultados de las investigaciones realizadas por la Comisión durante el mes de Mayo de 1910, y los trabajos que se han emprendido para el cumplimiento de sus deberes. El presente Boletín se publica mensualmente, y su precio es de \$1.00. La distribución es gratuita en las oficinas de la Comisión de Investigaciones, y en las oficinas de los Tribunales de Justicia de la Federación.

COMISIÓN DE INVESTIGACIONES
El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ha publicado el presente Boletín de la Comisión de Investigaciones, en el mes de Mayo de 1910, número 10. Este Boletín contiene los resultados de las investigaciones realizadas por la Comisión durante el mes de Mayo de 1910, y los trabajos que se han emprendido para el cumplimiento de sus deberes. El presente Boletín se publica mensualmente, y su precio es de \$1.00. La distribución es gratuita en las oficinas de la Comisión de Investigaciones, y en las oficinas de los Tribunales de Justicia de la Federación.

COMISIÓN DE INVESTIGACIONES
El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ha publicado el presente Boletín de la Comisión de Investigaciones, en el mes de Mayo de 1910, número 10. Este Boletín contiene los resultados de las investigaciones realizadas por la Comisión durante el mes de Mayo de 1910, y los trabajos que se han emprendido para el cumplimiento de sus deberes. El presente Boletín se publica mensualmente, y su precio es de \$1.00. La distribución es gratuita en las oficinas de la Comisión de Investigaciones, y en las oficinas de los Tribunales de Justicia de la Federación.

COMISIÓN DE INVESTIGACIONES
El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ha publicado el presente Boletín de la Comisión de Investigaciones, en el mes de Mayo de 1910, número 10. Este Boletín contiene los resultados de las investigaciones realizadas por la Comisión durante el mes de Mayo de 1910, y los trabajos que se han emprendido para el cumplimiento de sus deberes. El presente Boletín se publica mensualmente, y su precio es de \$1.00. La distribución es gratuita en las oficinas de la Comisión de Investigaciones, y en las oficinas de los Tribunales de Justicia de la Federación.